RESOLUCIÓN No. 25092026-002

(22 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-016-2026"

El alcalde municipal de Gachalá, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las demás disposiciones concordantes y reglamentarias aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye al jefe o representante legal de la entidad estatal la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección, así como para escoger a los contratistas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece entre las funciones del alcalde la de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que la Alcaldía Municipal de Gachalá, Cundinamarca, adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-016-2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL E INTER HINCHAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD DE COTIZACIÓN INDIVIDUAL Y MONTO AGOTABLE"**.

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($289.248.493,11) M/CTE**, suma que comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual.

Que, para respaldar los compromisos presupuestales derivados del presente proceso de selección durante la vigencia fiscal 2026, la entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número del CDP	Fecha	Valor
2026000487	9 de septiembre de 2026	$289.248.493,11

Que la necesidad y conveniencia de iniciar el proceso de selección con el objeto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL E INTER HINCHAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD DE COTIZACIÓN INDIVIDUAL Y MONTO AGOTABLE", presentando los siguientes argumentos:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Gachalá, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De conformidad con la Ley 181 de 1995, en su artículo 5°, el aprovechamiento del tiempo libre se entiende como el uso constructivo que el ser humano hace de este, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, tanto individual como colectivamente. Dentro de sus funciones se encuentran el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

Así mismo, el artículo 7° de la citada ley establece que los entes deportivos departamentales y municipales deberán coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en articulación con las entidades públicas y privadas que desarrollen este tipo de actividades en su respectiva jurisdicción. De igual manera, el artículo 8° dispone que los organismos deportivos municipales ejecutarán programas de recreación con sus comunidades, bajo principios de participación comunitaria y destinando los recursos necesarios para su desarrollo.

Por su parte, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76.7, establece competencias de los municipios relacionadas con el deporte y la recreación, entre ellas promover, fomentar y ejecutar programas y actividades que permitan impulsar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su jurisdicción.

En cumplimiento de estas competencias, el Municipio de Gachalá viene promoviendo acciones orientadas a fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, como herramientas para contribuir al bienestar físico, mental y social de sus habitantes, fortalecer la convivencia y generar espacios de integración comunitaria, tanto en el sector urbano como rural.

En este contexto, los Juegos de Integración Deportiva "Interveredales e Interbarrios" constituyen una tradición deportiva y cultural profundamente arraigada en el municipio de Gachalá, que se ha desarrollado durante más de treinta (30) años de manera continua. A lo largo de este tiempo, generaciones de habitantes del municipio han participado en representación de sus veredas y barrios, consolidando estos juegos como un espacio de encuentro, integración, sana competencia y fortalecimiento de la identidad local.

La realización de estas justas deportivas permite promover la participación de niños, jóvenes, adultos y demás integrantes de la comunidad en actividades físicas y recreativas, contribuyendo al fortalecimiento de hábitos de vida saludable, la convivencia, el trabajo en equipo, la disciplina, el respeto y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre. De igual manera,

estos espacios han permitido identificar y fortalecer talentos deportivos del municipio, generando oportunidades para quienes practican deporte con fines recreativos y para aquellos que cuentan con condiciones y aspiraciones competitivas.

Para la vigencia 2026, los Juegos de Integración Deportiva "Interveredales e Interbarrios" contemplan la participación de las comunidades de las diferentes veredas y sectores del municipio, mediante disciplinas deportivas individuales y colectivas, entre ellas atletismo, tejo, baloncesto y fútbol de salón (futsal), en las categorías que determine el reglamento correspondiente. Su desarrollo permitirá la participación de deportistas provenientes tanto de la zona rural como del casco urbano, así como de personas vinculadas al municipio que durante la temporada de fin de año retornan desde Bogotá y otros lugares, fortaleciendo de esta manera los vínculos familiares, comunitarios y culturales.

La realización de los juegos durante varios días en el casco urbano genera, además, un impacto favorable en la dinámica económica y social del municipio, debido a la presencia de deportistas, acompañantes, familias y visitantes, quienes hacen uso de establecimientos comerciales, servicios de alimentación, transporte y demás actividades relacionadas con la economía local.

De otra parte, el encuentro deportivo entre hinchas constituye igualmente una tradición de integración comunitaria en el municipio de Gachalá, mediante la cual seguidores de diferentes equipos del fútbol colombiano participan en una competencia de carácter recreativo y fraterno. Este espacio se ha caracterizado por promover valores como el respeto, la tolerancia, la sana convivencia y el juego limpio, convirtiéndose en una actividad complementaria a las jornadas de integración deportiva que se desarrollan durante el año.

En atención a la naturaleza y magnitud de estas actividades, la Administración Municipal identifica la necesidad de garantizar las condiciones logísticas, técnicas y operativas requeridas para su adecuada realización, incluyendo, de acuerdo con las necesidades que se determinen, alimentación, transporte, uniformes y/o implementos deportivos para los participantes, servicio de juzgamiento y apoyo técnico para las diferentes disciplinas, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos, suministro o adecuación de implementos deportivos, premiación de los participantes y organización de las actividades de integración y cierre.

De igual manera, como parte de las tradiciones que acompañan el cierre de los Juegos de Integración Deportiva, el Municipio de Gachalá promueve una actividad cultural y de integración comunitaria que reconoce la participación de los deportistas y fortalece los vínculos entre las comunidades rurales y urbanas. Esta actividad contempla, entre otros aspectos, la participación de agrupaciones musicales representativas de la tradición campesina y cultural del municipio, entendida como una actividad complementaria e inherente a la jornada de integración y cierre de las justas deportivas.

Es importante señalar que la definición definitiva del número de equipos, deportistas, acompañantes y requerimientos logísticos solo puede establecerse una vez se adelanten las jornadas de inscripción y conformación de los equipos participantes, las cuales se realizan en las semanas previas al desarrollo de las actividades. Esta situación dificulta determinar con absoluta precisión, desde la etapa de planeación, las cantidades definitivas de algunos bienes y servicios requeridos.

En consecuencia, se considera pertinente que la contratación se estructure bajo la modalidad de monto agotable, de manera que los bienes y servicios sean suministrados de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución, sin superar el valor total contratado. Esta modalidad permitirá a la Administración Municipal ajustar las cantidades de los diferentes ítems conforme al número definitivo de participantes, equipos, disciplinas y requerimientos logísticos, garantizando una adecuada utilización de los recursos públicos y evitando la adquisición de bienes o servicios en cantidades superiores a las realmente requeridas.

Las actividades objeto del presente estudio se encuentran articuladas con las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Porque el Pueblo lo Conoce el Pueblo lo Elige", particularmente en su eje estratégico "El Pueblo eligió – Desarrollo Social", sector Deporte y Recreación, dentro del programa "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz". En este marco, se busca contribuir al cumplimiento de la meta relacionada con la realización de eventos recreodeportivos que permitan fortalecer la integración comunitaria en el municipio.

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada de menor cuantía constituye una modalidad de selección aplicable de acuerdo con los presupuestos y condiciones establecidos en la ley.

Que al presente proceso le resultan aplicables la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y las demás normas vigentes que regulan la contratación estatal, así como las disposiciones que resulten aplicables de los manuales, guías y documentos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los documentos del proceso y los actos administrativos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Gachalá elaboró los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el presente proceso de selección.

Que el trece (13) de octubre de 2026 se publicaron en la plataforma SECOP II los estudios previos, anexos, formatos, aviso de convocatoria y demás documentos correspondientes al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-016-2026.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas y respondidas por la entidad el veintidós (22) de octubre de 2026, de conformidad con las actuaciones registradas en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones para limitar las convocatorias de los procesos de contratación a MiPymes colombianas, entre ellas que el valor del proceso se encuentre por debajo del umbral establecido y que se reciban oportunamente solicitudes de al menos dos (2) MiPymes colombianas que cumplan los requisitos legales aplicables.

Que, dentro del término legal establecido, la entidad recibió dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes colombianas y verificó la documentación aportada por SERVICIOS MORELI S.A.S. y PROYECTOS Y SERVICIOS RACO S.A.S., con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos relativos a su condición de MiPymes, antigüedad, objeto social y demás exigencias previstas en la normativa aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales pueden limitar territorialmente las convocatorias a MiPymes colombianas domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que se cumplan las condiciones legales correspondientes y se justifique dicha decisión en los estudios del sector.

Que, en consecuencia, la entidad podrá limita territorialmente la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-016-2026 a MiPymes colombianas domiciliadas en Gachalá, Cundinamarca.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, en el cual se identifique el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico de consulta de los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria a las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás asuntos pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-016-2026**, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL E INTER HINCHAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD DE COTIZACIÓN INDIVIDUAL Y MONTO AGOTABLE. La descripción detallada de los bienes y servicios, las cantidades, las especificaciones técnicas y las demás condiciones de ejecución se encuentran establecidas en los documentos que integran el proceso de selección.

2. Modalidad de selección: Selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

3. Cronograma: El cronograma de las actividades del proceso se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en la plataforma SECOP II, y deberá ser consultado por los interesados a través de dicha plataforma, junto con las modificaciones que legalmente se expidan.

4. Consulta de los documentos del proceso: Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y los demás documentos del proceso podrán consultarse a través de la plataforma SECOP II.

5. Presupuesto oficial y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS ($289.248.493,11) M/CTE**, respaldada por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número del CDP	Fecha	Valor
2026000487	9 de septiembre de 2026	$289.248.493,11

ARTÍCULO 2. LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES. Una vez verificado y acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y siempre que la limitación territorial se encuentre debidamente justificada en los estudios del sector, limitar territorialmente la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-016-2026 a MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de Gachalá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. Designar como integrantes del comité evaluador de las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-016-2026 a los siguientes funcionarios, de acuerdo con las competencias y responsabilidades asignadas:

5.1. Evaluación jurídica

Nombre: MARÍA ALEJANDRA BAUTISTA RUIZ
Cargo: Jefe de la Oficina de Contratación.
Responsabilidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, revisar la documentación legal presentada por los proponentes y emitir el correspondiente informe de evaluación jurídica.

5.2. Evaluación financiera

Nombre: ÁNGELA YICELA PIÑEROS GARZÓN
Cargo: Secretaria de Hacienda y Finanzas.
Responsabilidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y emitir el respectivo informe de evaluación financiera.

5.3. Evaluación técnica

Nombre: DAYANNA ANDREA FRANCO AGUILERA
Cargo: Secretario(a) de Desarrollo Social, según la denominación oficial del empleo.
Responsabilidad: Evaluar los aspectos técnicos de las propuestas, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y realizar la asignación de puntajes conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones, cuando corresponda.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Gachalá, Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal